

mado por el reglamento vigente, art. 34 al 46, es en el día inútil y debe extinguirse para el año inmediato del sistema de instrucción que ha de regir en la Academia; pues que si bien este reglamento contiene cuanto es necesario para formar un buen Arquitecto, el gobierno ha tenido á bien disponer con posterioridad, que esta materia no pueda estudiarse en las Provincias. En el R. Decreto de 28 de Set. del año próximo pasado esta inmutado el plan de estudios de las bellas artes que ha de observarse desde el mes de Octubre venidero en adelante y en su artículo 7.º se prescribe que los estudios preparatorios cuales son matemáticas, físicas, químicas y dibujos natural puedan hacerse en las Academias provinciales, pero que los estudios especiales, que comprenden las teorías arquitectónicas en sus diferentes partes, deben estudiarse en Madrid y precisamente en la Academia de S.º Fernando, según el contenido del art. 9.º Por consiguiente el que aspira á la clase de Arquitecto de nuestra Academia, pierde un tiempo precioso que puede invertir en otra enseñanza, puesto que los conocimientos que adquiriera en ella no le aprovechan para poder elevarse un día al grado de Profesor. El que por gusto, por afición, ó el menestral y Artesano que quiera tener el conocimiento necesario para poder mandar un día algún cuerpo arquitectónico, debe contentarse con saber los primeros rudimentos elementales de la Arquitectura en cuanto al ornato y corte de piedra y madera, que es la parte que cabalmente comprenden los autores de delineación en los tratados de esta ciencia. Por lo tanto lo que conviene

